

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de adicionar una fracción III, al artículo 98 de la Ley Estatal de Educación, a efecto de establecer como fin de la Educación Superior la generación de perfiles profesionales con cultura de cuidado medioambiental.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar, bajo el número 331, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Siempre será importante reiterar, en esta Tribuna, en la Ley y la conciencia social la necesidad de lograr una formación académica que esté dirigida a lograr seres humanos íntegros, en todos los sentidos, que puedan gozar de bienestar y salud en el presente y en el futuro, bienestar que implica la conciencia ambiental, razón por la cual la presente forma parte de una serie de reformas para fortalecer la educación ambiental.

Por eso es tan importante el sentido formativo el conocimiento de lo ambiental, hasta lograr en los educandos la conciencia del medio ambiente y la sustentabilidad social, que sean parte

de las acciones y esfuerzos de la construcción de un Chihuahua sostenible.

Como en anteriores acciones legislativas, el sentido educativo que motiva la presente reforma, prioriza buscar la concientización de las y los educandos para que sean parte de la sostenibilidad ecológica de Chihuahua.

Insisto: No debemos esperar hasta que no haya un Medio Ambiente que salvar, no esperemos a que el calentamiento global empeoré y que no haya un hábitats que rescatar. Parece que sólo nos acordamos de nuestros ríos cuando están secos y de nuestros árboles cuando ya queda ninguno que dé sombra. Hoy formemos sosteniblemente para que las y los jóvenes tengan un futuro."

Recogiendo las necesidades de un futuro sostenible, todo perfil profesional debe estar preparado sin importar su área de especialización al cuidado del medioambiente, siempre recordando que cuidar nuestro mundo es cuidar nuestro futuro."

IV.- Con fecha del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de fomento a la educación ambiental para niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de huertos escolares.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 798, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

VI.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"En el mes de abril tenemos conmemoraciones muy importantes, y entre ellas se encuentran el Día de la Tierra el 22 de abril y el Día de la Niñez el 30 de abril. Estas fechas nos obligan a implementar acciones desde el servicio público para fortalecer a

los niños, niñas y adolescentes en el cuidado del medioambiente. Y una medida efectiva y con incidencia real para cubrir ambas prioridades, es la educación ambiental.

La educación ambiental permite formar en los individuos conocimientos y conductas con el fin de crear soluciones y conciencia sobre la importancia del cuidado ambiental. Es a través de la práctica que estos conocimientos pueden permear en cambios en las conductas y actitudes a favor del ambiente.

Sin embargo, en México la educación ambiental no ha logrado ser incorporada formalmente al programa educativo. Una manera efectiva de integrar la educación ambiental de una manera práctica en la educación de los niños, niñas y adolescentes es mediante la implementación de huertos escolares y actividades de horticultura.

Los huertos escolares son espacios que contribuyen a una formación integral, mejoran los resultados académicos (principalmente en las materias de Ciencias, Biología y Ecología) y la nutrición de los estudiantes. Adicionalmente en ellos se aprende a cuidar la naturaleza, a tener una mejor alimentación y mejorar las relaciones entre las personas. También se ha

demostrado que los huertos escolares pueden favorecer la integración grupal y el trabajo colaborativo.

Esta iniciativa, para la implementación de huertos escolares en los niveles de educación básica, tiene como objetivo garantizar el derecho a un medioambiente sano y el interés superior de la infancia, ambos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3.- [...] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos [...].

Artículo 4.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho [...].

Además, la educación ambiental es una responsabilidad que ha asumido el Estado Mexicano en diversas Convenciones y Tratados Internacionales, como las que se señalan a continuación:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL ARTÍCULO

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 29 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

[...]

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Artículo 2. 1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

[...]

iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

Acuerdo de París Artículo 11 1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños

Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.

Esta iniciativa no solo enriquece el proceso educativo, sino que también se alinea con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU:

ODS 2: Hambre cero: Promueve prácticas agrícolas sostenibles y mejora la nutrición, contribuyendo a erradicar el hambre.

ODS 3: Salud y bienestar: Fomenta hábitos alimenticios saludables y promueve el bienestar físico y mental de las y los educandos.

ODS 4: Educación de calidad: Proporciona una educación integral y de calidad, que incluye la educación para el desarrollo sostenible.

ODS 13: Acción por el clima: Educa a las y los estudiantes sobre la importancia de la mitigación y adaptación al cambio climático.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

La implementación de huertos escolares en niveles básicos beneficiaría a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua transformando el aprendizaje en una experiencia práctica donde los niños conectan con la naturaleza y los ciclos de las plantas. Aprenden cultivando y cosechando.

La experiencia directa con la naturaleza y el cultivo de alimentos puede despertar la curiosidad científica y fomentar vocaciones en áreas relacionadas con la agricultura, la biología y el medio ambiente. Enseñar sobre biodiversidad, cuidado del agua, compostaje y reducción de residuos, forma ciudadanos responsables y comprometidos con el medio ambiente.

Implementar huertos escolares es una inversión en el futuro, enriqueciendo la educación y construyendo una sociedad justa,

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/20/2025

saludable y sostenible para las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua."

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupa, proponen reformar la Ley Estatal de Educación, en materia medio ambiental.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- TRATADOS INTERNACIONALES

El artículo 11 del **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador")**,¹; así como el principio 1 de la

¹ <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente,² y el principio 1 de la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,³** consagran el derecho humano a un medio ambiente sano.

Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

V.- PERTINENCIA OBJETIVA:

Las exposiciones de motivos de las Iniciativas identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Reforzar la concientización de las y los educandos para que sean parte de la sostenibilidad

² <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

³ <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

ecológica de nuestro Estado.

- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar la Ley Estatal de Educación, a fin de fortalecer la educación ambiental al interior de los planteles educativos de la entidad.

VI.- RAZONAMIENTO

El tema central de las iniciativas en análisis, es la educación ambiental y la necesidad de consolidar su impartición, desarrollando y ampliando las actividades educativas centradas en cuestiones de sostenibilidad; para lo cual, uno de los asuntos aborda esta problemática desde la necesidad de que todo perfil profesional cuente con conocimientos suficientes en materia de medio ambiente; y el otro, en reforzar el concepto de dicha educación a fin de que la misma incluya diversas acciones que fomenten los hábitos sostenibles, como lo son los huertos escolares.

Al respecto, es de destacar que ambas propuestas son acordes la **Resolución 45/30** aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2020, titulada: **Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable**,⁴ en la cual, dicho

⁴ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/264/88/pdf/g2026488.pdf?OpenElement=>

Consejo insta a los Estados, a que creen oportunidades para la participación inclusiva y significativa de niñas, niños, y adolescentes, en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente, mediante diversas acciones, entre las que se encuentran: *"La impartición de educación ambiental a lo largo del proceso educativo de las y los alumnos para aumentar su grado de conocimiento y comprensión de las cuestiones ambientales y su respeto por el medio ambiente natural, y para fortalecer sus conocimientos y su capacidad de responder a los problemas ambientales, teniendo en cuenta, en todas las etapas de esa educación, la cultura, el idioma, la situación ambiental y considerando la posibilidad de adoptar estrategias y programas de educación ambiental;"* así como, *"la capacitación en materia ambiental de los docentes para que puedan impartir una enseñanza eficaz sobre los problemas y cuestiones ambientales;"*.

VII.- VIABILIDAD

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, no omitimos señalar el marco normativo nacional, sobre el que se asienta la congruencia con las iniciativas de mérito, a saber:

La **Ley General de Educación**,⁵ la cual establece en su artículo 16, fracción V que, la educación que imparta el Estado, responderá entre otros criterios a inculcar: *"los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;."*

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/20/2025

Asimismo, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios planteados en las Iniciativas en comento:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

Texto Vigente	Texto propuesto por la Iniciativa	Texto resuelto por la Comisión
ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XIX X. Fomentar el cuidado de la naturaleza, la valoración y preservación del medio ambiente mediante el conocimiento del desarrollo sustentable de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales, en especial el cuidado del agua, a fin de preservar el equilibrio ecológico;	ASUNTO 331 ARTÍCULO 98. Las funciones de la educación superior son: I. ... II. III. La generación de perfiles preparados con los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, otorgando la importancia debida al medioambiente, a los ecosistemas y sus elementos, contribuyendo continuamente en desenvolvimiento armónico de la persona, la sociedad y el medioambiente. ASUNTO 798 ARTÍCULO 15. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus propios recursos y tendrán, además, las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 8. ... I. a XIX X. Fomentar el cuidado de la naturaleza, la valoración y preservación del medio ambiente mediante el conocimiento del desarrollo sustentable de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales, en especial el cuidado del agua, a fin de preservar el equilibrio ecológico. La educación ambiental se desarrollará como una política integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar. Contemplará el desarrollo de estrategias y acciones didácticas centradas en combinar teoría y práctica para generar conciencia y fomentar hábitos sostenibles, a través de actividades como talleres de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/20/2025

	I a XIII... XIV. Promoverán y apoyarán la educación ambiental a través de la creación de huertos escolares en las escuelas en niveles de educación básica, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares. XV. Las demás que le señalen las leyes. ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a LVIII... LIX. Fomentar la educación ambiental a través del impulso a esquemas eficientes para instaurar actividades hortícolas en los centros educativos de educación básica, a fin de promover el suministro de alimentos nutritivos para estudiantes, a partir de la autoproducción alimentaria mediante huertos escolares, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria. LX. Coordinarse con las autoridades de medio ambiente, a efecto de desarrollar e implementar planes y acciones de desarrollo ecológico dentro de los planteles educativos impulsando la educación ambiental.	reciclaje, huertos escolares, uso de recursos digitales y demás que favorezcan la construcción de una cultura ambiental. XI a XXX
--	---	---

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, y a fin de fortalecer el aprendizaje significativo en el área de la educación ambiental, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 8, fracción X, párrafo primero y se **ADICIONA** al artículo 8, fracción X, un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. ...

I. a IX. ...

X. Fomentar el cuidado de la naturaleza, la valoración y preservación del medio ambiente, mediante el conocimiento del desarrollo sustentable de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales, en especial el cuidado del agua, a fin de preservar el equilibrio ecológico.

La educación ambiental se desarrollará como una política integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar. Contemplará el desarrollo de estrategias y acciones didácticas centradas en combinar teoría y práctica para generar conciencia y fomentar hábitos sostenibles, a través de actividades como talleres de reciclaje,

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/20/2025

**huertos escolares, uso de recursos digitales y demás que
favorezcan la construcción de una cultura ambiental.**

XI. a XXX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/20/2025

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE
FECHA 29 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/20/2025

	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo a los Asuntos 331 y 798, a fin de reformar la Ley Estatal de Educación, en materia de educación ambiental.